



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 17 de marzo de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre sentencia dictada por la Sala Primera el día 15 de febrero de 2021.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre sentencia dictada por la Sala Primera el día 15 de febrero de 2021, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesa, en fecha 20 de febrero de 2021, información sobre el texto de una sentencia dictada por la Sala Primera, de 15 de febrero de 2021, que declara vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

Como motivo de su solicitud aduce el estudio de la sentencia en comparación con la STC 46/2020, de 15 de junio.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El solicitante puede acceder a la información interesada a través del buscador de jurisprudencia de su página web (www.tribunalconstitucional.es).

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional en la que puede acceder a la información solicitada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional a través de la cual podrá acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)